

PESCA, FEBRERO DE 2026

Asunto: Estudios Previos para cesión del contrato No. **CPSP-021-2026** cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL"** , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO.**

Por medio del presente estudio previo, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, Artículo 8, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015, Y MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE SALUD PESCA deja constancia del Presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de una cesión del contrato de prestación de servicios:

1. INFORMACION GENERAL:

FECHA DEL CONTRATO	02 DE FEBRERO DEL 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA NIT. Nro. 826.002.031-4
CONTRATISTA CEDENTE	HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN C.C. N° 23926951 DE PESCA
CONTRATISTA CESIONARIO	JUAN GABRIEL BARRERA TORRES C.C. 1053538350 de Iza
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES Y DOS(2) DIAS

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CESIÓN N (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que el día 02 de FEBRERO DE 2026 se celebró el contrato No. CPSP-021-2026 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL"** , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO**

Que el termino de ejecución establecido en el contrato No. CPSP-021-2026, es SIETE (07) MESES

Que el valor del contrato No. CPSP-021-2026 es de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE** respaldado el certificado de registro presupuestal No. 2026000032 del 28 de enero de 2026

Que mediante oficio del 26 de febrero de 2026 el contratista **HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN C.C. N° 23926951 DE PESCA**, manifestó la imposibilidad de continuar con la ejecución del Contrato de prestación de servicios profesionales y solcito la cesión del contrato No. CPSP-021-2026 por motivos personales.

Que se realiza el presente estudio de la cesión del contrato conforme a lo establecido en el estatuto General de Contratación Pública regla o norma que responda de manera directa al cesionario de un contrato de prestación de servicios profesionales, tan solo una mención a la figura en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, que será tratado con mayor alcance, más adelante.

Que revisado el oficio presentado por el contratista **HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN C.C. N° 23926951 DE PESCA**, el supervisor avala la cesión del contrato CPSP-021-2026 en atención a que revisada la hoja de vida del profesional en enfermería **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES C.C. 1053538350 de Iza** se verifica que cumple con las cualidades e idoneidad necesarias para darle cumplimiento al objeto contractual.

Que en consideración a lo anterior, la ESE SALUD PESCA debe dar cumplimiento de sus obligaciones misionales requiere contar con un jefe de enfermería para la ejecución de las actividades **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO**

Que dentro de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Salud Pesca no se cuenta con personal disponible que se puede delegar o encargar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO**

Efectuado el balance económico y obligacional del contrato con corte al 26 de febrero de 2026 inclusive, fecha en la que el CONTRATISTA CEDENTE aún conserva su posición contractual, se advierte lo siguiente (cuadro de ejecución del 02 de febrero al 26 de febrero de 2026 inclusive:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$42.000.000	
Anticipo	-	-
Valor de la presente acta seguimiento y recibo a satisfacción***		\$00
Valor actas facturadas***		\$00
Saldo por ejecutar		\$42.000.000
Sumas iguales	\$42.000.000	\$42.000.000

***Este valor incluye tanto valores pagados como pendientes de pago, pero aprobados a la fecha tal y como lo establece el sistema electrónico de contratación pública SECOP II en la sección 7 relativa al Balance de Pagos y balance de entregas, modo de ver las cosas que permite advertir que, respecto al periodo comprendido entre el 02 de febrero al 26 de febrero de 2026 inclusive, **HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN** no ejecuto actividades durante el periodo del 02 de febrero al 26 de febrero de 2026 por lo cual el valor del contrato sigue intacto en su balance financiero.

La noción *intuitu personae* ha sido explicada en el escenario legal, como una característica para la celebración de contratos públicos, según la cual, la elección de los extremos negociales se define atendiendo a ciertas cualidades particulares de la persona, lo cual en estricto rigor es cierto, pues en los contratos públicos es el análisis precontractual establecidos en los estudios y documentos previos, el que debe definir las características y condiciones de quien está en posibilidades de satisfacer las necesidades de la contratación, sin embargo, dicha noción, no debe entenderse como si quien es contratado, es el único capaz de cumplir el objeto contractual, de lo contrario sería absolutamente inviable la posibilidad de ceder el contrato, como si lo autoriza el artículo 41 referido. Tampoco se entendería *prima facie*, que el cesionario debe cumplir con mejores condiciones que la parte cedente dada la característica *intuitu personae* del contrato, pues entramos en el peligroso terreno de las interpretaciones subjetivas, pero adicionalmente resultaría un análisis in extenso y de difícil cumplimiento, dada la complejidad para que en dos personas concurren a lo largo de su vida, con las mismas condiciones cualitativas, cuantitativas y temporales de experiencia e idoneidad. En resumen, no se considera que la noción *intuitu personae* riña con la posibilidad para que las exigencias de idoneidad y experiencia del cesionario sean las mismas exigidas en los documentos y estudios previos. En este sentido, especial atención merece la providencia del Consejo de Estado del año 2002, en la cual se analiza la noción de *intuitu personae*, para concluir que la misma está atada a circunstancias exclusivamente objetivas para la selección del contratista, regla que debe ser ampliada para quien pretenda la cesión de contrato: "Si se admitiera que el contrato administrativo se celebra por esencia *intuitu personae*, y se identificara tal calificación con la obligación para el contratista de que las prestaciones fueran realizadas únicamente por él (dotándole del citado carácter personal), se llegaría a la conclusión absurda [...] de que todos los contratos administrativos se adjudicarían tomando en consideración como razón determinante las cualidades técnicas o personales del contratista. [...]"

La realidad práctica y la regulación positiva ponen de manifiesto que precisamente lo normal es que las prestaciones que asume el contratista no necesariamente tienen que ser cumplidas personal o directamente por él, pues carecen de la referida condición de prestaciones de carácter personalísimo [...]. [...] admitido ya que no derivan como regla general del contrato administrativo prestaciones de carácter personalísimo, hay que resaltar que el contrato administrativo, en efecto, puede ser calificado *intuitu personae*, pero solo si se entiende esta expresión en el sentido de que a la Administración contratante no le es indiferente la persona que con ella se vincula [...]. Se pretenden resaltar con ello las circunstancias objetivas que deben estar presentes al decidir

sobre la adjudicación de un contrato, no tanto por la persona concreta de que se trate cuanto por sus cualidades también personales.

Podría decirse que la referida calificación como *intuitu personae* conecta también directamente con la ya aducida limitación en la elección del contratista por parte de la Empresa, resaltándose con ello que la elección de dicho contratista, en definitiva, debe obedecer a criterios estrictamente objetivos.

Lo anterior permite afirmar que la calificación de *intuitu personae* que se pregona de los contratos estatales, no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo" 4 . Como corolario del análisis propuesto, puede concluirse que la acepción *intuitu personae* debe entenderse como una noción, en materia de contratos estatales, que fija el marco o los límites mínimos de las calidades personales en términos de idoneidad y experiencia para la selección de contratistas, sobre variables objetivas definidas en los documentos y estudios previos, razón por la cual, la exigencia de acreditación para el cesionario es eminentemente objetiva y se reitera, es la que se encuentra definida en los estudios previos en el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pues en suma, es allí donde la Entidad debe documentar la necesidad de la contratación y los requisitos del contratista capacitado para su satisfacción, garantizando, en el caso del tercero cesionario, que se mantengan o mejoren las calidades, condiciones y capacidades, objetivamente definidas en los documentos previos.

La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

La Empresa Social del Estado Salud Pesca, Institución Prestadora de Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención, Creada mediante el acuerdo N° 005 del diez (10) de Abril de 2003, modificado por el Acuerdo No. 021 del 6 de Noviembre del 2008, emitido por el Concejo del Municipio de Pesca, la Empresa Social del Estado es constituida como una entidad Pública descentralizada Inscrita al Registro especial del Prestadores de Servicios de Salud, cuyo objetivo es la Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel de complejidad, enmarca dado en los principios de economía, eficiencia y eficacia del Sistema de seguridad social, que permitan dar cumplimiento a la funciones misionales y administrativas.

Según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con el decreto 536 de 2004, reglamentario de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceras o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, disposición aplicable a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA.

Que Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y atención y no existiendo en la planta de personal de la Empresa Social del Estado Salud Pesca, personal con quien se pueda cubrir la

necesidad antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la entidad es la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales

Este tipo de contrato que se encuentra tipificado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, norma que se aplica subsidiariamente a los procesos por la Empresa Social de Estado Salud Pesca en virtud de lo establecido en el acuerdo 003 de 2014, norma que establece "Son contratos de prestación de servicios los que se celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan celebrarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Que con base a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 13 del Acuerdo 003 de 2014 y dando aplicación extensiva a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Empresa Social del Estado SALUD PESCA, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

3.1.1 OBJETO: CESION DEL CONTRATO No. CPSP-021-2026 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO.**

3.1.2 AUTORIZACIONES PERMISOS, LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES. Para este contrato que se pretende con este mismo documento, certifica, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificadorio del artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, que no existe personal de planta capacitado suficiente para desarrollar el objeto que se pretende contratar.

Por otro lado, este contrato no requiere autorizaciones previas, por autoridades distintas a la entidad y tampoco requiere permisos o licencias.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES

3.2.1. Tipo de Contrato: El tipo de contrato a celebrar es **CESION contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Contratación Directa- Prestación de Servicios Profesionales o Apoyo a la Gestión Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 2 numeral 4 literal h). Ley 1150 de 2007.

3.2.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato se tendrá tal cual como está establecido en el contrato No. CPSP-021-2026.

3.2.3. Lugar de ejecución y/o entrega: El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de PESCA.

3.2.4. Valor estimado del contrato a ceder es CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE

3.2.5. Forma de pago: La ESE pagará al contratista el valor del contrato en 7 actas parciales por valor cada una de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, el cual será cancelado una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento de la totalidad de actividades mensuales según cronograma entregado. Además de la presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, anexando informe de actividades formato institucional con soportes, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumplan con las exigencias legales vigentes aplicables.

Para todos los pagos se requerirá entrega de informes de actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral, para tal fin deberá tomar como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado y suscripción del acta parcial por parte del supervisor del contrato

Cada pago debe contar con el visto bueno del supervisor, que se materializara con el respectivo informe de supervisión.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000029 del 27 de enero de 2026, con cargo al Rubro 2.4.5.02.09.02 denominado: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE: -Servicios para la comunidad, Sociales y Personales (Asistencial) - Equipos Básicos Vigencia 2025, expedido por el Tesorero de ESE SALUD PESCA. El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES Y DOS (02) DIAS

3.2.6. Supervisión: La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de la Secretaria de la Empresa Social del Estado SALUD PESCA, o de quien el delegue, por tal razón el contratista deberá dar parte a ella de todas las actuaciones. que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato, con las siguientes actividades mínimas:

- I. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
- II. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
- III. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
- IV. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
- V. Informar de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
- VI. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato.

3.2.7. Obligaciones del contratista: las mismas que se establecieron en el contrato No. CPSP-021-2026 de prestación de servicios.

3.2.8 Obligaciones generales del contratista. -1. Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia y/o supervisor, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. 2. Pagar y presentar, copia del recibo de pago, de los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario, estatuto de rentas municipal y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente esté obligado. 3. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato y allegarlas en el término de tres días siguientes a la suscripción del contrato. 4. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la E.S.E. 5. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. 6. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 7. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro, junto con la constancia de pago de Seguridad Social Integral respectivamente. 8. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios, no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 9. El contratista debe responder por conservar, cuidar, mantener y devolver en buen estado los elementos que le fueron prestados para la prestación de los servicios si así se requirió, salvo el deterioro natural y por su uso; como también reportar a tiempo los daños y pérdidas ocasionados al supervisor. 10. Reponer los bienes prestados para la prestación de los servicios si así se requirió, cuando ocurra un daño, pérdida por descuido o uso inadecuado por parte del contratista, se deberá entregar con las mismas características y condiciones o cancelar su equivalente según el valor comercial que se defina técnicamente por un especialista al momento que determine su responsabilidad, con previa justificación. 11. En general, se obliga a todas aquellas actividades que surjan del natural desarrollo del contrato.

3.2.9 OBLIGACIONES DE ESE SALUD PESCA: 1. Deberá facilitar el acceso a la información y elementos necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. Dar a conocer al contratista cualquier anomalía que se presente dentro del desarrollo del objeto del contrato para tomar las medidas correctivas necesarias. 3. Brindar la información necesaria, oportuna y veraz propia para el desarrollo del presente contrato. 4. Pagar al contratista el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula Sexta. 5. En el evento que se presenten incumplimientos en la ejecución de las actividades a realizar objeto de la ejecución del presente contrato contratado sustentados en la afectación de los criterios de calidad y oportunidad, ESE SALUD PESCA. Podrá requerir al contratista para realizar el correspondiente plan de mejora y en caso de no dar cumplimiento al mismo se podrá dar terminación al contrato. 6. La ESE SALUD PESCA se abstendrá de cancelar el valor de los servicios prestados total o parcialmente cuando el supervisor del contrato certifique incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

3.2.10 Condiciones de idoneidad y experiencia exigida al contratista y requisitos para la aceptación de la propuesta.

Con fundamento en lo anterior, el contratista deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

PERFIL: JEFE DE ENFERMERÍA


1. No hallarse inmerso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para ello diligenciará el FUHV de la función pública y manifestará en los términos de ella esta circunstancia.

2. Que verificado el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
3. Aportar Registro Único Tributario, con clasificación de actividad económica compatible con el objeto.
4. Que, verificado el Sistema de Información de registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.
5. Que verificado el Sistema de Información de antecedentes Penales de la Policía Nacional, para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal que le impida la celebración del contrato.
6. Que verificado el sistema de información de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.
7. Que verificado el sistema de información de antecedentes de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato
8. Acreditar que se encuentra vinculado en calidad de aportante activo al Sistema de Seguridad Social y se comprometa a permanecer al día en el pago aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007)
9. Anexar Fotocopia de la cedula de Ciudadanía

4. DEPENDENCIA RESPONSABLE

SECRETARIA ESE SALUD PESCA

FIRMA:



MARÍA CRISTINA ZAMBRANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA